





**PRIMERO:** Dentro de la investigación del mencionado Procedimiento de Investigación Administrativa se recabaron antecedentes, con los cuales se justifica que el trabajador C. \_\_\_\_\_ incurrió en responsabilidad, como se verá enseguida:

1. Original de la Constancia de trabajo expedida por el L.C. Alfredo Gutiérrez Hernández, Jefe del Departamento de Capital Humano del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la que hace constar que existe expediente personal del

dependiente de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con un horario laboral de 8:00 a 15:30 horas de lunes a viernes.

2. Ocho Actas Administrativas de fechas **QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTIDÓS, VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR LA CAUSAL DE INASISTENCIAS.**

**SEGUNDO:** Se cuenta con oficio número 81/2024 de fecha veintitrés (23) de febrero del año 2024, mediante el cual se determinó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa en contra del \_\_\_\_\_ a quien se trató de localizar en el domicilio proporcionado por éste mismo, y documentado en su expediente

ubicada en la Sindicatura Municipal (Sala Adjunta) del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para el desahogo de una Investigación Administrativa en su contra, derivado de las ocho Actas Administrativas levantadas por la L.A. Olivia Benavides Castro, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, por incurrir en la causal de **INASISTENCIAS.**

Documental que justifica que el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa, al \_\_\_\_\_ fue apegado a derecho, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

**TERCERO:** El Acta de Investigación Administrativa fue realizada de conformidad con el artículo 32 párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Lic. Claudia Elizabeth de Ávila Barrios, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, quien, como ya se mencionó justificó tal personalidad, otorgando al trabajador su derecho de audiencia y defensa, apercibiéndole que, en caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de su Procedimiento Administrativo, se procederá con el desahogo de la investigación administrativa referida y perderá el derecho de ofrecer pruebas y hacer alegaciones correspondientes a su defensa.





50

**CUARTO.** En fecha siete (07) de marzo del año 2024, a las once horas (11:00), la LIC. **CLAUDIA ELIZABETH DE ÁVILA BARRIOS**, Apoderada Legal del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, presidió el desahogo del Acta de Investigación Administrativa. carao que acreditó mediante Poder Notarial

asistencia de dos testigos las **CC. Karla Eloiza Hernández Castro y Yazmín Reveles Rodríguez**, diligencia a la que **NO COMPARECIÓ** el trabajador

**QUINTO.** Es preciso determinar si la conducta del trabajador perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 29 fracción VIII, que a su letra dice: Artículo 29.- "La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad. Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

Fracción VIII. Que, dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada;

Así mismo se perfecciona la hipótesis contenida dentro del artículo 71 fracciones VI y XV, de la Ley del Servicio Civil del Estado del Estado de Zacatecas, que a la letra dice "Además de las obligaciones consignadas en esta ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

Fracción VI. Asistir puntualmente a sus labores

Fracción XV. Dar aviso inmediato a su superior próximo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

Así también, el artículo 72, fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado del Estado de Zacatecas, que a la letra dice "Además de otras prohibiciones consignadas en esta Ley, las y los trabajadores tendrán las siguientes:

Fracción VI. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso, de la titular o el titular de la entidad pública".

De acuerdo a lo aludido en las actas administrativas, el **C.** dejó de presentarse a trabajar sin que existiera de por medio alguna razón que justificara sus inasistencias, más aún, al indagar en el Departamento de Capital Humano, no se encontró algún documento que sirviera para justificar tal hecho, por ejemplo, un comprobante médico o una autorización de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).





Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2021-2024



**Sindicatura**  
Municipal

**Familia** año  
**2024** internacional  
de la familia

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Amparo directo 182/2011. José Alejandro Rosado Sosa. 27 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

**SEXTO.** - En virtud a todo lo anteriormente expuesto, razonado, fundado y motivado que fue, es que con la conducta adoptada por el Servidor Público se:

**RESUELVE:**

I.- Se **acredita** la conducta incurrida por el trabajador \_\_\_\_\_ en los términos expuestos motivados y fundados en los considerandos que anteceden.

II.- Se **RESCINDE LA RELACIÓN LABORAL** entre el \_\_\_\_\_ y el **H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZACATECAS**, pues se actualiza el supuesto contemplado por el artículo 29 fracción VIII, 71 fracciones VI y XV y 72, fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado del Estado de Zacatecas.

III.- Tomando en cuenta que el **LABORADO POR MÁS DE VEINTE AÑOS**, por lo tanto, no es acreedor al beneficio establecido en el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que en lo que interesa a la letra dice: "...*Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, no procederá la rescisión...*" (A menos de existir una causal/falta grave que motive la rescisión laboral).

IV.- Notifíquese la presente Determinación personalmente al \_\_\_\_\_





Ayuntamiento de  
**Guadalupe**  
2021-2024



**Sindicatura**  
Municipal

**Familia** año  
**2024** internacional  
de la familia

57

ASÍ LO FIRMA Y DETERMINA LA LIC. MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS .- CONSTE. -----

LIC. MARIA DE LA LUZ MUNOZ MORALES  
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, ZAC.

- C.c.p.-Mtro. Tereso Hernández Escareño. Secretario de Gobierno Municipal. - Para su superior conocimiento.
- C.c.p.- L.A. Olivia Benavides Castro. Jefa del Departamento de Recursos Materiales. -Para conocimiento.
- C.c.p.- L. C. Alfredo Gutiérrez Hernández. Jefe del Departamento de Capital Humano. - Para trámite respectivo.
- C.c.p.- Lic. Sergey Ulises Gutiérrez Valle. Coordinador Jurídico. Para su atención.



Av. Colegio Militar #96 Ota. Col. Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas

(492) 923 5492 (492) 923 5493 (492) 923 5494

Ayuntamiento de Guadalupe